DECRETO No. 105

(21 DE AGOSTO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, el literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el articulo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones del Alcalde Municipal, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 320 de la Constitución Política de Colombia determino que la Ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, así como señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración.

Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 establece: "*Los Alcaldes determinaran anualmente, mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o Municipio. Que, para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la Republica sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida*

el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, sobre población para el año anterior".

Que el artículo 6° de la Ley 617 de 2000 establece que los municipios deberán ser clasificados en categorías, de acuerdo con su población y con los ingresos corrientes de libre destinación certificados para la vigencia fiscal inmediatamente anterior, siendo obligatorios los límites allí señalados.

Que, de acuerdo a la certificación expedida por la Contraloría delegada para la Economía y Finanzas Públicas, de fecha 02 de julio de 2025, el Municipio de Riosucio – Caldas recaudó durante la vigencia fiscal 2024 Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) por valor de $9.643.314.000 y registró Gastos de Funcionamiento equivalentes al 42,61 % de los ICLD reportados.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mediante certificación expedida el 31 de julio de 2025, informó que la población proyectada a 30 de junio de 2024 para el Municipio de Riosucio es de 54.078 habitantes

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 617 de 2000, los municipios con población inferior a 100.000 habitantes e ingresos corrientes de libre destinación inferiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), serán clasificados en Sexta Categoría.

Que el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Decreto Ley 2106 del 2019, establece que se clasificaran en sexta categoría los municipios que cumplan con las siguientes condiciones:

> *"(...) 7. SEXTA CATEGORIA*
> *Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes*
> *Ingresos corrientes de Libre Destinación anuales: No Superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
> *PARÁGRAFO 1o. Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto*

de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales".

Que una vez analizadas las certificaciones remitidas por parte del Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas y por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el municipio se encuentra en los parámetros de sexta categoría al tener ingresos de libre destinación no mayores a 15.000 SMLMV.

Que el Municipio de Riosucio, Caldas, cumple las condiciones establecidas para ser clasificado en la Sexta Categoría para la vigencia fiscal 2026.

Que, por lo antes expuesto, el Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CLASIFICAR al Municipio de Riosucio, Caldas, en la **SEXTA CATEGORÍA,** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMÍTASE copia del presente Decreto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público así como al Ministerio del Interior para el registro correspondiente; al Departamento Nacional de Planeación (DNP), a las Secretarias

de Planeación y Gobierno Departamental de la Gobernación de Caldas; al Honorable Concejo Municipal, Personería, a los Organismos de Control y a las dependencias internas de la Administración Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Riosucio, departamento de Caldas a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil Veinticinco (2025).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Diana Yaneth Barrera. Contratista Profesional de Apoyo
Revisó: Martha Oliva Burbano. Secretaria de Hacienda
Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S – Asesores Jurídicos Externos
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal